



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional informe por escrito, conforme artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre la implementación del artículo 9º de la ley 13.478 - pensiones a la vejez -, por el que se crea la pensión no contributiva para personas con discapacidad, respecto a INCLUIR SALUD y SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Ley 24.901, e informe lo siguiente:

- 1) A través de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS): cantidad de pensiones no contributivas aprobadas desde enero 2024 al 30 de abril del corriente,
- 2) A través de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS): cantidad de pensiones no contributivas solicitadas desde las diferentes dependencias de ANSES de las provincias de la republica argentina que aun no han sido efectivizadas o dadas de alta.
- 3) A través de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), y, de la Dirección Nacional de INCLUIR: cantidad de altas al Programa Federal Incluir Salud, la cual brinda cobertura médico-asistencial a todas aquellas personas titulares de pensiones nacionales no contributivas desde enero 2024 a 30 de abril del



corriente, como así también cantidad de afiliados a nivel Nacional y por provincia.

- 4) A través de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS): detalle y cantidad de las prestaciones de rehabilitación, habilitación, deportivas, recreativas, talleres, etc; que se otorgan en la sede de la Agencia Nacional de Discapacidad, sita en la calle Ramsay 2250, C1428, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde enero 2024 al 30 de abril del corriente.
- 5) Detalle de ejecución presupuestaria por actividad, crédito vigente, devengado y pagado de los siguientes programas:
  - Abordaje Territorial
  - Acciones de Integración de Personas con Discapacidad
  - Actividades Centrales
  - Atención Médica a los Beneficiarios de Pensiones no Contributivas
  - Pensiones no Contributivas por Invalidez
  - Prevención y Control de Discapacidades
  - Promoción del Modelo Social de la Discapacidad en Municipios

**Victoria Tolosa Paz**



Sr. Presidente:

El objeto del presente proyecto de resolución es pedir informe al Poder Ejecutivo de la Nación, a través de Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), a fin de poder tomar conocimiento sobre el cumplimiento que debe garantizar el Estado Nacional del derecho de las personas con discapacidad al acceso a la protección social. En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tratado internacional con jerarquía constitucional en nuestro país desde 2014, consagra el derecho a contar con un nivel de vida adecuado -lo cual incluye alimentación, vestimenta y vivienda adecuados-, a la mejora continua de sus condiciones de vida y a la protección social sin discriminación (art. 28). Esto implica asegurar el acceso a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza y a la asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con la discapacidad.

Según el Comité Derechos Económicos Sociales y Culturales, los Estados deben velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo.

En Argentina, dentro de los programas de seguridad social existe el de pensiones no contributivas por “invalidez”, reguladas por la ley 13.748 y el decreto 432/97. Aunque este no satisface los estándares de la CDPD, la pensión permite a las personas con discapacidad cubrir algunas de sus necesidades básicas en un contexto en el que el Estado no cumple con su obligación de accesibilizar los entornos para garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos.



El programa de pensiones no contributivas por “invalidez”, otorgadas a las personas con discapacidad que se encuentren «imposibilitadas, en virtud de su condición de salud y vulnerabilidad social, para la plena inclusión, y que no posean un vínculo laboral formal o se encuentren inscriptas en el Régimen General y/o Simplificado vigente». El Decreto 432/97 (modificado por el Decreto 7/2023) establece los requisitos y las incompatibilidades para que una persona pueda ser beneficiaria de la pensión, y el Anexo II de la Resolución 70/2023 de la Agencia Nacional de Discapacidad establece los criterios para la determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad de las personas peticionantes -o beneficiarias-atinentes para el otorgamiento, denegación, suspensión y caducidad de la pensión.

Además, y en vista a la solicitud de información del punto 4, mencionado con anterioridad, conforme a Ley N° 24.901, los Decretos N° 762 del 11 de Agosto de 1997 y N° 1193 del 08 de octubre de 1998, la Resolución N° 2/99 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 7 de Septiembre de 1999 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 705/2000 del 29 de Agosto de 2000, se instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos que se otorgan en la sede de la Agencia Nacional de Discapacidad, sita en la calle Ramsay 2250, C1428, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde enero 2024 al 30 de abril del corriente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

**Victoria Tolosa Paz**